PROCESO DE INICIATIVA Y PARTICIPACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales, alcaldes y por personeros, contralores y Juntas Administradoras Locales, estrictamente en materias relacionadas con sus atribuciones; adicionalmente también pueden ser de iniciativa popular conforme la Ley estatutaria correspondiente.

a. Proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales

Los concejales de manera individual o como corporación pueden presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos que sean de su competencia, exceptuado aquellos que son de competencia exclusiva del Alcalde.

b. Proyectos de acuerdo de iniciativa de los alcaldes

Los proyectos de acuerdo que presentan los alcaldes son de dos tipos: de presentación obligatoria y de iniciativa propia[1].

Según la Constitución y la Ley, los acuerdos de presentación obligatoria son aquellos relacionados con planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto; los que hacen referencia a la determinación de la estructura de la administración municipal, a las funciones de sus dependencias, a las escalas de remuneración; los relativos a la creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y a la autorización de la constitución de sociedades de economía mixta.

Si bien la facultad de presentar proyectos de acuerdo en estas materias es exclusiva del alcalde, los concejos tienen la facultad de introducir modificaciones en el momento de su debate y aprobación.

Por su parte, los acuerdos de iniciativa discrecional son aquellos que el alcalde presenta al concejo según estima conveniente para la buena marcha del municipio.

[1] Conforme a las disposiciones del numeral 5to del artículo 315 y el numeral A-1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

c. **Proyectos de acuerdo de iniciativa del personero municipal**

Según el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los personeros pueden presentar proyectos de acuerdo, siempre y cuando estén relacionados con sus atribuciones y competencias, entre ellas:

- La guarda y promoción de los derechos humanos,
- La protección del interés público,
- La vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas
- La vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos,
- La defensa de los intereses de la sociedad.

d. **Proyectos de acuerdo de iniciativa del contralor municipal**

Así como el personero, los proyectos de acuerdo presentados por el contralor municipal deben estar estrictamente relacionados con sus atribuciones definidas en la Constitución y la Ley, entre ellas, las concernientes con la vigilancia de la gestión fiscal del municipio.

e. **Proyectos de acuerdo de iniciativa popular**

La Iniciativa Popular es el derecho político que permite a un grupo de ciudadanos presentar proyectos de acto legislativo y de Ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales y distritales y de resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, a través del mecanismo de la **iniciativa popular normativa** para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la respectiva corporación.

Toda persona natural o jurídica puede expresar sus opiniones y presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo durante el tiempo en que éste se encuentre en estudio en alguna de las comisiones permanentes. Por esta razón, la mesa directiva del concejo debe disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como la metodología para hacer posible la participación de la población.